

Se ha recibido en esta Dirección General para informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

En relación con este anteproyecto normativo, remitido por la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, la Dirección General de Presupuestos emitió un informe de observaciones el 24 de julio de 2026.

En dicho informe se recogía la necesidad de remitir el anteproyecto a los efectos del artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre. Asimismo, se formulaban las siguientes observaciones:

«El apartado V de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo que acompaña al proyecto normativo recoge lo siguiente: «La nueva regulación no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid previstos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid».

Al respecto debe tenerse en cuenta lo que establece la disposición transitoria primera en relación con el artículo 44.3.b) del anteproyecto. Según este artículo, la potestad sancionadores en esta materia corresponde: «b) A la Consejería competente por razón de la materia, en el caso de profesionales no colegiados, conforme a lo que dispuesto en las Disposiciones transitoria segunda y final primera de esta Ley».

Por su parte, la disposición transitoria primera establece que «La aplicación efectiva del régimen sancionador previsto en esta ley se producirá de forma progresiva, en la medida en que se vayan implantando y poniendo en funcionamiento las unidades administrativas competentes para su instrucción, resolución y ejecución, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes».

Si bien la aplicación de esta disposición está supeditada a las disponibilidades presupuestarias, se considera que debería recogerse en la Memoria de Análisis de Impacto Normativa qué unidades administrativas deben crearse para la efectiva aplicación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, qué necesidades de personal o de material deberán preverse al respecto.

Se considera que de lo recogido en la citada disposición, la aplicación de la ley sí tendrá un impacto presupuestario aunque se supedite a las disponibilidades presupuestarias, en algún momento deberán incluirse en los correspondientes presupuestos.

Por otro lado, se considera que debe completarse el apartado del impacto presupuestario en la citada Memoria, haciendo referencia a que la nueva regulación

de las funciones de la Comunidad de Madrid no supone incremento del gasto porque se están desarrollando ya por los órganos competentes, como por ejemplo, la gestión del Registro de Colegios.»

Ante dichas observaciones, el anteproyecto remitido se acompaña ahora de una memoria económica que, respecto de las unidades administrativas a las que se refiere la disposición transitoria segunda, señala lo siguiente: «Las unidades administrativas que se determinen en los decretos de estructura como competentes para la tramitación de los procedimientos referidos en la disposición transitoria segunda, serán las ya existentes para otros procedimientos sancionadores competencia del centro directivo o, en su caso, se constituirán con personal ya existente, conforme a las instrucciones que anualmente establezcan sobre crecimiento de plantilla la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuestos».

Según lo recogido, el ejercicio de la potestad sancionadora no tendrá repercusión en materia de personal, lo que será informado en su caso por el órgano competente; y, aunque no se haga referencia a los medios materiales para llevar a cabo dichas funciones, se entiende que serán los que tengan disponibles las unidades administrativas competentes, sin que suponga, dicho ejercicio un mayor gasto para la Comunidad de Madrid. Debe tenerse en cuenta que el ejercicio de esta potestad no corresponderá a una única unidad administrativa, sino que el anteproyecto distribuye la competencia entre distintas consejerías, en función del sector profesional de que se trate.

En todo caso, cualquier gasto que pueda derivarse de la aprobación e implantación del anteproyecto normativo deberá asumirse con los créditos disponibles de la sección competente, y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros dentro de los límites presupuestarios establecidos para dicha sección.

Sin perjuicio de lo señalado, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, este centro directivo informa favorablemente el anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**